

**Intervención del diputado Celeste Mora Eguiluz, para que en un solo acto realice la presentación de las iniciativas en desahogo.**

**El presidente:**

En desahogo de los incisos “b”, “c”, “d”, “e” y “f” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Celeste Mora Eguiluz, para que en un solo acto realice la presentación de las iniciativas en desahogo.

**La diputada Celeste Mora Eguiluz:**

Gracias, presidente.

Con el permiso de la Mesa Directiva de esta Honorable Asamblea.

Medios de Comunicación que hoy nos acompañan.

Público en general.

Me permito hacer uso de esta Tribuna para presentar a esta Soberanía una propuesta legislativa integral y de vanguardia para la creación en la entidad del Padrón de Deudores Alimentarios, cual de aprobarse resultará una herramienta fundamental en la protección de las niñas y niños guerrerenses.

Por ello, con el permiso de la Presidencia, doy lectura conjunta de la exposición de motivos de las propuestas de reforma y adiciones a diversos artículos del Código Civil, Código Penal, Ley de Obras Públicas y sus Servicios, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, así, como de la Ley

Instituciones y Procedimientos Electorales todas del Estado de Guerrero, correspondientes a los incisos: b), c), d), e) y f), del punto número 3, Del orden del día.

En México, las medidas de protección y regulación del derecho de los alimentos no han sido suficientes para garantizar el efectivo pago de alimentos.

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, señalan que el 67.5%, de madres solteras no reciben pensión alimenticia; 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia; en el 91% de los casos los acreedores son los hijos; mientras que en 8.1% son esposa e hijos.

La enorme cantidad de juicios del orden familiar en materia de pensiones alimenticias que se llevan a año tras año en toda nuestra Entidad Federativa, es sólo una señal del problema que este tema representa para las familias. A pesar de las resoluciones judiciales que determinan el pago de una pensión familiar a favor de niñas y niños, el

incumplimiento de la obligación alimenticia es práctica común, por las artimañas fraudulentas, para aparentar menos ingresos del que realmente poseen o a veces, simplemente se desentienden de su obligación, muchas veces con la complicidad de las entidades patronales.

Es por eso, que en el Estado de Guerrero se requiere implementar mecanismos innovadores como los que se aplican ya en otros países para reducir sustancialmente la re victimización de niños que sufren el abandono económico de sus progenitores, y una de ellas es la creación del padrón de deudores morosos alimentarios.

En la presente iniciativa proponemos la creación del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, adscrito al Poder Judicial del Estado, en la que estarán inscritas las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias decretadas por sentencia o convenio, en un periodo de tres meses.

Esta instancia, funcionará de forma electrónica y pública, extendiendo las constancias correspondientes al incumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

La presente propuesta, hace un planteamiento integral, para que el padrón de deudores alimentarios no solo tenga aparejado reformas en materia familiar, por lo que incluimos medidas para que los deudores se vean impedidos para simular vender sus propiedades o dejar sus empleos para evitar el pago de la pensión alimenticia.

Así proponemos medidas, restricciones y sanciones para quienes incumplan con sus obligaciones alimentarias, las cuales se resumen a las siguientes:

1. Restricción para ser candidato a cargos de elección popular;
2. Prohibición para presentar propuestas, ni celebrar contratos para la adquisición, arrendamientos o prestación de servicios con los gobiernos estatal y municipal;

3. Prohibición para ser proveedor de la administración pública y de participar en las licitaciones con los gobiernos.

4. Restricción para ingresar al servicio público Estatal o municipal;

5. Contraer matrimonio; o realizar trámites de adopción;

6. Realizar contratos que por su naturaleza deban inscribirse en el Registro Público de la Propiedad,

Estas medidas y restricciones ya han sido adoptadas por otros países como Venezuela, Ecuador, Perú y Uruguay, y serán válidas hasta en tanto, el deudor alimentario y además, garantice el pago de la pensión alimenticia a futuro.

Eje fundamental, de esta propuesta es la creación fondo económico para el pago de los pagos de pensión alimentaria a favor de niñas y niños, cuando ésta no rebase la cantidad de dos unidades de medidas y actualización.

El dinero que el Estado, pague a favor del menor se convertirá en créditos

fiscales que será recuperado mediante el procedimiento económico coactivos, con multas, recargos y costos por la ejecución por parte del gobierno Estatal.

Acción que ha sido adoptada por países como Alemania, Suecia, Dinamarca, Noruega y Finlandia en la que el Estado adelanta las cuotas alimentarias y a su vez emplean los mecanismos de fácil cobro en contra de los deudores alimentarios.

Con la aprobación de esta propuesta, este Congreso, pone a favor de la sociedad una herramienta que evite que los deudores alimentarios se sustraigan de su obligación alimentaria; y se garantiza que niñas y niños obtengan sus más básicos satisfactores que tienen derecho por mandato de Ley.

Es cuanto, diputado presidente.

Muchas Gracias

Versión Íntegra.

Iniciativa "b"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 62; y se adicionan la fracción XI del artículo 31 y la fracción IV del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 14 de noviembre de 2019

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Diputada Celeste Mora Eguiluz, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y, los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a la consideración de este Honorable

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 21 Noviembre 2019

Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 62; y se adicionan la fracción XI del artículo 31 y la fracción IV del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

#### I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En México las medidas de protección y regulación del derecho de los alimentos no han sido suficientes para garantizar el efectivo pago de alimentos. A pesar de las garantías establecidas en ley, es práctica común de los acreedores de realizar artimañas fraudulentas, para parecer que tienen menos dinero del que realmente poseen o a veces, simplemente se desentienden de su obligación.

La enorme cantidad de juicios del orden familiar en materia de pensiones alimenticias que se llevan a cabo cada año en toda nuestra entidad federativa,

es solo una señal del problema que este tema representa para las familias. Además, a pesar de las resoluciones judiciales que determinan el pago de una pensión, el incumplimiento de la obligación alimenticia es bastante elevado.

Lo anterior no es un problema menor, recordemos que en México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, el 67.5% de madres solteras no reciben pensión alimenticia; 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia; en el 91% de los casos los acreedores son los hijos; mientras que en 8.1% son esposa e hijos y esto ocurre en ocasiones por que la parte obligada, miente en cuanto a su percepción con tal de no cumplir, cambia de empleo y no da aviso o se coloca en estado de insolvencia de forma intencional, nada más que la ley puede incluso meter a la cárcel al padre deudor y las penas son severas, además de que se tiene que efectuar el pago de las cantidades que no se cubrieron, las cuales varían según el

tiempo transcurrido, el número de hijos y la percepción económica del deudor.

En este sentido, se re-victimiza al deudor alimentista, porque no obstante que ha obtenido una sentencia favorable, tiene que realizar la etapa de ejecución de sentencia, en la que exista un alto porcentaje de no poder obtener las prestaciones económicas a las cuales fue condenado el acreedor.

Esta problemática no es exclusiva de México, por el contrario, es una situación que se replica en numerosos países a nivel internacional ante esto, en otras naciones han incluido en sus sistemas jurídicos diversos medios de protección para los acreedores alimentarios.

Es por ello, que en el Estado de Guerrero se requiere implementar mecanismos innovadores como los que se aplican en otros países para reducir sustancialmente el número de mujeres y niños que sufren el abandono económico de sus progenitores, y una de ellas es la creación del padrón de deudores morosos alimentarios.

## II. ARGUMENTOS DE CONTEXTO QUE SUSTENTAN LA PRESENTE INICIATIVA

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este postulado faculta que los niños y las niñas tengan derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Así, este principio debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por otro lado, la doctrina jurídica ha definido al derecho de los alimentos como la vinculación solidaria que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra, deudor alimentario, lo necesario su subsistencia en el ámbito de las esferas

que integran al ser humano (biológico, psicológico y social).<sup>1</sup>

El derecho a los alimentos, nace como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y en determinados casos, del concubinato. Por esto, los alimentos se hacen consistir en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición de la ley, caracterizándose esta obligatoriedad legal por ser recíproca.

La legislación internacional regula el derecho a la alimentación, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 25 y 11, respectivamente, que reconocen al derecho a alimentos como un derecho fundamental del hombre.

### Declaración Universal

<sup>1</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2478/4.pdf>

María del Carmen Montoya Pérez, El registro de deudores alimentarios morosos, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2012. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/9.pdf>

### Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

### Pacto Internacional

### Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 21 Noviembre 2019

persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, el artículo tercero, reza:

### Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el

cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

6. 1. Los Estados Parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

6. 2. Los Estados Parte garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 18.

1. Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

#### Artículo 27.

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con

arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Por otro lado, podemos citar también la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero y la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

En el Estado de Guerrero el artículo 387 del Código Civil, establece lo siguiente:

Artículo 387. Los alimentos comprenden: La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación y desarrollo. Por lo que hace a los adultos mayores, además de todo lo necesario para su atención geriátrica.

Como puede advertirse, la existencia de esta obligación tiene su raíz en que al velar por el desarrollo del ser humano de forma integral, en el fondo, lo que se está tutelando es la vida misma, que constituye el valor máspreciado para toda persona. Por eso, los alimentos cubren todo aquello que se necesita para subsistir y para hacerlo de no cualquier forma, sino de una manera digna.

Por resultar indispensables para el ser humano, los alimentos tienen una serie de características que fortalecen la obligación y su cumplimiento: son intransmisibles, irrenunciables, intransigibles e inembargables.

Son intransmisibles porque tienen su origen en calidades que le son propias a la persona por sus condiciones y que no se pueden transmitir a otros por ningún acto, ni entre vivos ni mortis causa. Tal es el caso de la calidad de hijo, de padre, de cónyuge, de concubinos o de pariente.

Luego, son irrenunciables porque, como se dijo antes, tienen por finalidad proveer para la subsistencia de la persona. Al tutelar de alguna forma el derecho a la vida, la legislación pone una suerte de candados para que una persona no pueda renunciar a su propia vida.

Y son intransigibles, porque tampoco son materia de transacciones ni de compensaciones porque la vida no es objeto del comercio y no puede ser objeto de un contrato. La ley les otorga, asimismo, el carácter de preferentes.

El crédito alimenticio es imprescriptible pues, mientras subsista la causa que le dio origen y la necesidad de recibirlos, el derecho de exigirlos no se puede extinguir por el simple transcurso del tiempo.

En este sentido, los alimentos consisten en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley. Esto es, el derecho de recibir alimentos proviene de la ley y no de causas contractuales, por lo que

la persona que reclama el pago de los alimentos, por su propio derecho o en representación de menores o incapacitados, sólo debe acreditar que es el titular del derecho para que su acción alimentaria prospere, lo anterior con base en el vínculo de solidaridad que debe existir en todos los miembros de una familia.

Sin duda, la obligación alimentaria proviene o tiene su origen en un deber ético, el cual con posterioridad fue acogido por el derecho que lo elevó a la categoría de interés social y orden público, ya que esa obligación jurídica, al no cumplirse, tendrá una sanción que será la condena al pago de una pensión alimenticia fijada por el juzgador, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad.

Debe hacerse notar que los alimentos, por su importancia y trascendencia para la estabilidad de los miembros de la familia, son considerados de orden público, al grado de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado en diversas tesis jurisprudenciales que es improcedente

conceder la suspensión del acto reclamado, contra el pago de alimentos, ya que de concederse, se impediría al acreedor alimentario recibir la protección necesaria para su subsistencia, en contravención a las disposiciones legales de orden público que la han establecido, afectándose el interés social.

Ahora bien, el papel del Estado frente al incumplimiento de las obligaciones alimentistas, ha ido evolucionando de tal forma que se han implementado mecanismos de compensación para que los acreedores alimentistas puedan obtener recursos económicos, a través de Fondo administrado por el Estado.

Adicionalmente se han implantado sanciones que van desde la suspensión de la licencia de conducir, negativa para la obtención de créditos y tarjetas bancarias, suspensión de sus derechos políticos-electorales y pasaporte, prohibición para ser proveedor de la administración pública y de participar en las licitaciones con los gobiernos.

Como puede advertirse, el padrón de deudores alimentarios morosos funciona como una estrategia como política del Estado para identificar y coaccionar a los deudores familiares que han dejado de proveer de los recursos económicos a sus hijos. En tal sentido, es loable legislar de manera semejante para crear el padrón de deudores morosos alimentarios en el Estado de Guerrero.

Por ello, el objeto de la iniciativa es el de establecer la base legal para que a través del Poder Judicial, se cuente con un padrón de deudores alimentarios morosos a efecto de que las obligación de alimentos deba ser cumplida completa y debidamente.

De este modo, resulta primordial impulsar medidas legislativas y políticas públicas que permitan atender y reducir sustancialmente ese problema; entre ellas se propone que el padrón de deudores alimentarios lleve aparejado reformas en materia civil, familiar y hasta en materia fiscal, de forma tal que los deudores se vean impedidos para vender sus propiedades o dejar sus

empleos para evitar el pago de la pensión alimenticia.

En este orden de ideas, también se propone crear un fondo para que cuando un padre incumple la obligación alimentaria, el Estado, a título de adelanto, pague la pensión a favor del menor para después el pago se convierta en créditos fiscales de fácil cobro al deudor a través de los procedimientos coactivos correspondientes, siempre y cuando la pensión que deba otorgarse al menor no rebase la cantidad de dos unidades de medidas y actualización por día esto garantiza efectivamente el interés superior del menor.

Con ello, podremos garantizar en todo momento la satisfacción del conjunto de necesidades básicas para los niños, y demás acreedores alimentarios, de acuerdo al derecho a los alimentos que determine la ley. Igualmente, ello permitirá impulsar nuevas medidas para evitar que deudores alimentarios se sustraigan de su obligación.

En términos de lo anterior, la creación del Padrón Estatal de Deudores Alimentarios, tendrá las siguientes características y sanciones jurídicas:

1. Se crea el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, el cual estará manejado y actualizado por el Poder Judicial del Estado, a través de la Unidad Administrativa que se designe. Funcionará de forma electrónica y pública y se expedirán las constancias correspondientes al estado de las personas que conste en sus archivos.

2. En el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, estarán inscritas las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias decretadas por sentencia o convenio, en un periodo de tres meses.

3. Se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad las anotaciones preventivas en folios reales;

4. Restricción para ser candidato a cargos de elección popular;

5. Las personas que estén inscritas en el Registro Estatal de Deudores Morosos, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos para la adquisición, arrendamientos o prestación de servicios con los gobiernos estatal y municipal;

6. No podrán registrarse en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, lo cual impedirá que puedan presentar propuestas o celebrar contratos de obras con las dependencias estatal o municipal;

7. Se suspenderá por un plazo de seis su licencia de manejo;

8. Para ingresar al servicio público Estatal o municipal, contraer matrimonio, realizar contratos que por su naturaleza deban inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, adoptar, formar parte del padrón de proveedores o ser contratista de obra pública en el ámbito Estatal o Municipal, será requisito la presentación del certificado del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, en el

que conste que no existe antecedente de adeudo o inexistencia en el registro.

Así con la presente iniciativa se propone adicionar la fracción XI del artículo 31, reformar la fracción III del artículo 62 y adicionar la fracción IV del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, a efecto de que sea requisito el certificado de no inscripción o de no adeudo del Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, para las personas interesadas en inscribirse en el padrón de contratistas del Estado.

Asimismo, las dependencias, entidades y ayuntamiento se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las siguientes personas que se encuentren inscritos en el Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos o que actualicen algún adeudo del mismo.

Ello, generara una protección amplia al acreedor alimentario para que no quede en estado de indefensión económica ni

en exposición de peligro frente a su subsistencia personal.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este Pleno, el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 62; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 31 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 266, en los siguientes términos:

Primero. – Se reforma la fracción III del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 62. Las dependencias, entidades y ayuntamiento se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. (...) a II. (...).

III. Los contratistas que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos; y,

...

Segundo.- Se adicionan: la fracción XI del artículo 31; y la fracción IV del artículo 62, de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 31. Las personas interesadas en inscribirse en el padrón de contratistas del Estado, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, acompañando la siguiente documentación:

I. (...) a X. (...).

XI. Presentar certificado de no inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, expedido por la unidad administrativa del Poder Judicial encargada del registro.

...

ARTICULO 62. Las dependencias, entidades y ayuntamiento se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. (...) a III. (...).

IV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

**...Versión Íntegra...**

Iniciativa "c"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo 10 de la Ley número 483 de

Instituciones y Procedimientos  
ElectORAles del Estado de Guerrero.

Procedimientos ElectORAles del Estado  
de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a  
14 de noviembre de 2019.

Exposición de Motivos

Ciudadanos Diputados Secretarios de  
la Mesa Directiva de la Sexagésima  
Segunda Legislatura del Honorable  
Congreso del Estado de Guerrero.  
Presentes.

### III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Diputada Celeste Mora Eguiluz,  
integrante del Grupo Parlamentario  
MORENA en la Sexagésima Segunda  
Legislatura del Honorable Congreso del  
Estado Libre y Soberano de Guerrero,  
en uso de las facultades que me  
confieren en uso de las facultades que  
me confieren la fracción I del artículo 65  
y 199 de la Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de Guerrero y  
los artículos 229, 231, 233, 234 y  
demás relativos de la Ley Orgánica del  
Poder Legislativo número 231 someto a  
la consideración de este Honorable  
Congreso del Estado, la iniciativa con  
proyecto de Decreto por el que se  
adiciona la fracción IX del artículo 10 de  
la Ley número 483 de Instituciones y

En México las medidas de protección y  
regulación del derecho de los alimentos  
no han sido suficientes para garantizar  
el efectivo pago de alimentos. A pesar  
de las garantías establecidas en ley, es  
práctica común de los acreedores de  
realizar artimañas fraudulentas, para  
parecer que tienen menos dinero del  
que realmente poseen o a veces,  
simplemente se desentienden de su  
obligación.

La enorme cantidad de juicios del orden  
familiar en materia de pensiones  
alimenticias que se llevan a cabo cada  
año en toda nuestra entidad federativa,  
es solo una señal del problema que  
este tema representa para las familias.  
Además, a pesar de las resoluciones  
judiciales que determinan el pago de  
una pensión, el incumplimiento de la

obligación alimenticia es bastante elevado.

Lo anterior no es un problema menor, recordemos que en México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, el 67.5% de madres solteras no reciben pensión alimenticia; 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia; en el 91% de los casos los acreedores son los hijos; mientras que en 8.1% son esposa e hijos y esto ocurre en ocasiones por que la parte obligada, miente en cuanto a su percepción con tal de no cumplir, cambia de empleo y no da aviso o se coloca en estado de insolvencia de forma intencional, nada más que la ley puede incluso meter a la cárcel al padre deudor y las penas son severas, además de que se tiene que efectuar el pago de las cantidades que no se cubrieron, las cuales varían según el tiempo transcurrido, el número de hijos y la percepción económica del deudor.

En este sentido, se re-victimiza al deudor alimentista, porque no obstante que ha obtenido una sentencia

favorable, tiene que realizar la etapa de ejecución de sentencia, en la que exista un alto porcentaje de no poder obtener las prestaciones económicas a las cuales fue condenado el acreedor.

Esta problemática no es exclusiva de México, por el contrario, es una situación que se replica en numerosos Países a nivel internacional ante esto, en otras Naciones han incluido en sus sistemas jurídicos diversos medios de protección para los acreedores alimentarios.

Es por ello, que en el Estado de Guerrero se requiere implementar mecanismos innovadores como los que se aplican en otros países para reducir sustancialmente el número de mujeres y niños que sufren el abandono económico de sus progenitores, y una de ellas es la creación del padrón de deudores morosos alimentarios.

IV. ARGUMENTOS DE  
CONTEXTO QUE SUSTENTAN LA  
PRESENTE INICIATIVA

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este postulado faculta que los niños y las niñas tengan derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Así, este principio debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por otro lado, la doctrina jurídica ha definido al derecho de los alimentos como la vinculación solidaria que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra, deudor alimentario, lo necesario su subsistencia en el ámbito de las esferas que integran al ser humano (biológico, psicológico y social).<sup>2</sup>

El derecho a los alimentos, nace como consecuencia del parentesco

consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y en determinados casos, del concubinato. Por esto, los alimentos se hacen consistir en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición de la ley, caracterizándose esta obligatoriedad legal por ser recíproca.

La legislación internacional regula el derecho a la alimentación, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 25 y 11, respectivamente, que reconocen al derecho a alimentos como un derecho fundamental del hombre.

#### Declaración Universal

#### Artículo 25

3. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la

#### Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 21 Noviembre 2019

<sup>2</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2478/4.pdf>

María del Carmen Montoya Pérez, El registro de deudores alimentarios morosos, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2012. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/9.pdf>

asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

4. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

#### Pacto Internacional

##### Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este

efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Asimismo, *la* Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, el artículo tercero, reza:

##### Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

6. 1. Los Estados Parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

6. 2. Los Estados Parte garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 18.

1. Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la

responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Artículo 27.

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente

con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Por otro lado, podemos citar también la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero y la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

En el Estado de Guerrero el artículo 387 del Código Civil, establece lo siguiente:

Artículo 387. Los alimentos comprenden: La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación y desarrollo. Por lo que hace a los adultos mayores, además de todo lo necesario para su atención geriátrica.

Como puede advertirse, la existencia de esta obligación tiene su raíz en que al velar por el desarrollo del ser humano de forma integral, en el fondo, lo que se está tutelando es la vida misma, que

constituye el valor máspreciado para toda persona. Por eso, los alimentos cubren todo aquello que se necesita para subsistir y para hacerlo de no cualquier forma, sino de una manera digna.

Por resultar indispensables para el ser humano, los alimentos tienen una serie de características que fortalecen la obligación y su cumplimiento: son intransmisibles, irrenunciables, intransigibles e inembargables.

Son intransmisibles porque tienen su origen en calidades que le son propias a la persona por sus condiciones y que no se pueden transmitir a otros por ningún acto, ni entre vivos ni mortis causa. Tal es el caso de la calidad de hijo, de padre, de cónyuge, de concubinos o de pariente.

Luego, son irrenunciables porque, como se dijo antes, tienen por finalidad proveer para la subsistencia de la persona. Al tutelar de alguna forma el derecho a la vida, la legislación pone una suerte de candados para que una

persona no pueda renunciar a su propia vida.

Y son intransigibles, porque tampoco son materia de transacciones ni de compensaciones porque la vida no es objeto del comercio y no puede ser objeto de un contrato. La ley les otorga, asimismo, el carácter de preferentes.

El crédito alimenticio es imprescriptible pues, mientras subsista la causa que le dio origen y la necesidad de recibirlos, el derecho de exigirlos no se puede extinguir por el simple transcurso del tiempo.

En este sentido, los alimentos consisten en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley. Esto es, el derecho de recibir alimentos proviene de la ley y no de causas contractuales, por lo que la persona que reclama el pago de los alimentos, por su propio derecho o en representación de menores o incapacitados, sólo debe acreditar que es el titular del derecho para que su acción alimentaria prospere, lo anterior con base en el vínculo de solidaridad

que debe existir en todos los miembros de una familia.

Sin duda, la obligación alimentaria proviene o tiene su origen en un deber ético, el cual con posterioridad fue acogido por el derecho que lo elevó a la categoría de interés social y orden público, ya que esa obligación jurídica, al no cumplirse, tendrá una sanción que será la condena al pago de una pensión alimenticia fijada por el juzgador, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad.

Debe hacerse notar que los alimentos, por su importancia y trascendencia para la estabilidad de los miembros de la familia, son considerados de orden público, al grado de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado en diversas tesis jurisprudenciales que es improcedente conceder la suspensión del acto reclamado, contra el pago de alimentos, ya que de concederse, se impediría al acreedor alimentario recibir la protección necesaria para su subsistencia, en contravención a las disposiciones legales de orden público

que la han establecido, afectándose el interés social.

Ahora bien, el papel del Estado frente al incumplimiento de las obligaciones alimentistas, ha ido evolucionando de tal forma que se han implementado mecanismos de compensación para que los acreedores alimentistas puedan obtener recursos económicos, a través de Fondo administrado por el Estado.

Adicionalmente se han implantado sanciones que van desde la suspensión de la licencia de conducir, negativa para la obtención de créditos y tarjetas bancarias, suspensión de sus derechos políticos-electorales y pasaporte, prohibición para ser proveedor de la administración pública y de participar en las licitaciones con los gobiernos.

Como puede advertirse, el padrón de deudores alimentarios morosos funciona como una estrategia como política del Estado para identificar y coaccionar a los deudores familiares que han dejado de proveer de los recursos económicos a sus hijos. En tal sentido, es loable legislar de manera semejante para crear el padrón de

deudores morosos alimentarios en el Estado de Guerrero.

Por ello, el objeto de la iniciativa es el de establecer la base legal para que a través del Poder Judicial, se cuente con un padrón de deudores alimentarios morosos a efecto de que la obligación de alimentos deba ser cumplida completa y debidamente.

De este modo, resulta primordial impulsar medidas legislativas y políticas públicas que permitan atender y reducir sustancialmente ese problema; entre ellas se propone que el padrón de deudores alimentarios lleve aparejado reformas en materia civil, familiar y hasta en materia fiscal, de forma tal que los deudores se vean impedidos para vender sus propiedades o dejar sus empleos para evitar el pago de la pensión alimenticia.

En este orden de ideas, también se propone crear un fondo para que cuando un padre incumple la obligación alimentaria, el Estado, a título de adelanto, pague la pensión a favor del menor para después el pago se

convierta en créditos fiscales de fácil cobro al deudor a través de los procedimientos coactivos correspondientes, siempre y cuando la pensión que deba otorgarse al menor no rebase la cantidad de dos unidades de medidas y actualización por día esto garantiza efectivamente el interés superior del menor.

Con ello, podremos garantizar en todo momento la satisfacción del conjunto de necesidades básicas para los niños, y demás acreedores alimentarios, de acuerdo al derecho a los alimentos que determine la ley. Igualmente, ello permitirá impulsar nuevas medidas para evitar que deudores alimentarios se sustraigan de su obligación.

En términos de lo anterior, la creación del Padrón Estatal de Deudores Alimentarios, tendrá las siguientes características y sanciones jurídicas:

9. Se crea el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, el cual estará manejado y actualizado por el Poder Judicial del Estado, a través de la Unidad Administrativa que se designe.

Funcionará de forma electrónica y pública y se expedirán las constancias correspondientes al estado de las personas que conste en sus archivos.

10. En el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, estarán inscritas las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias decretadas por sentencia o convenio, en un periodo de tres meses.

11. Se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad las anotaciones preventivas en folios reales;

12. Restricción para ser candidato a cargos de elección popular;

13. Las personas que estén inscritas en el Registro Estatal de Deudores Morosos, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos para la adquisición, arrendamientos o prestación de servicios con los gobiernos estatal y municipal;

14. No podrán registrarse en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, lo cual impedirá que puedan

presentar propuestas o celebrar contratos de obras con las dependencias estatal o municipal;

15. Se suspenderá por un plazo de seis su licencia de manejo;

16. Para ingresar al servicio público Estatal o municipal, contraer matrimonio, realizar contratos que por su naturaleza deban inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, adoptar, formar parte del padrón de proveedores o ser contratista de obra pública en el ámbito Estatal o Municipal, será requisito la presentación del certificado del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, en el que conste que no existe antecedente de adeudo o inexistencia en el registro.

Así, con la presente iniciativa se propone adicionar la fracción IX del artículo 10 Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a efecto de que sea requisito de elegibilidad el certificado de no inscripción o de no adeudo del Padrón Estatal de Deudores Alimentarios

Morosos, para ser Diputado local, Gobernador del Estado o miembro de Ayuntamiento.

Ello, generara una protección amplia al acreedor alimentario para que no quede en estado de indefensión económica ni en exposición de peligro frente a su subsistencia personal.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este Pleno, el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, en los siguientes términos:

ÚNICO. - Se adiciona la fracción IX del artículo 10 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10. Son requisitos para ser Diputado local, Gobernador del Estado o miembro de Ayuntamiento, además

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 21 Noviembre 2019

de los que señalan los artículos 116 de la Constitución Federal, 46, 75, 76 y 173 de la Constitución Local, los siguientes:

I. (...) a VIII. (...).

IX. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones alimentarias, para lo cual deberá presentar un certificado de no inscripción o no adeudo en el Padrón de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Guerrero, expedido por la unidad administrativa del Poder Judicial del Estado.

#### Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

**...Versión Íntegra...**

Iniciativa "d"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII y se

adiciona la fracción XIV del artículo 53 de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 14 de noviembre de 2019.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.  
Presentes.

Diputada Celeste Mora Eguiluz, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 someto a la consideración de este Honorable

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 21 Noviembre 2019

Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII; y, se adiciona la fracción XIV del artículo 53 de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

#### REINICIA PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En México las medidas de protección y regulación del derecho de los alimentos no han sido suficientes para garantizar el efectivo pago de alimentos. A pesar de las garantías establecidas en ley, es práctica común de los acreedores de realizar artimañas fraudulentas, para parecer que tienen menos dinero del que realmente poseen o a veces, simplemente se desentienden de su obligación.

La enorme cantidad de juicios del orden familiar en materia de pensiones

alimenticias que se llevan a cabo cada año en toda nuestra entidad federativa, es solo una señal del problema que este tema representa para las familias. Además, a pesar de las resoluciones judiciales que determinan el pago de una pensión, el incumplimiento de la obligación alimenticia es bastante elevado.

Lo anterior no es un problema menor, recordemos que en México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, el 67.5% de madres solteras no reciben pensión alimenticia; 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia; en el 91% de los casos los acreedores son los hijos; mientras que en 8.1% son esposa e hijos y esto ocurre en ocasiones por que la parte obligada, miente en cuanto a su percepción con tal de no cumplir, cambia de empleo y no da aviso o se coloca en estado de insolvencia de forma intencional, nada más que la ley puede incluso meter a la cárcel al padre deudor y las penas son severas, además de que se tiene que efectuar el pago de las cantidades que no se

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 21 Noviembre 2019

de ellas es la creación del padrón de deudores morosos alimentarios.

de ellas es la creación del padrón de deudores morosos alimentarios.

de ellas es la creación del padrón de deudores morosos alimentarios.

de ellas es la creación del padrón de deudores morosos alimentarios.

de ellas es la creación del padrón de deudores morosos alimentarios.

de ellas es la creación del padrón de deudores morosos alimentarios.

de ellas es la creación del padrón de deudores morosos alimentarios.

de ellas es la creación del padrón de deudores morosos alimentarios.

## V. ARGUMENTOS DE CONTEXTO QUE SUSTENTAN LA PRESENTE INICIATIVA

de ellas es la creación del padrón de deudores morosos alimentarios.

de ellas es la creación del padrón de deudores morosos alimentarios.

de ellas es la creación del padrón de deudores morosos alimentarios.

de ellas es la creación del padrón de deudores morosos alimentarios.

que integran al ser humano (biológico, psicológico y social).<sup>3</sup>

El derecho a los alimentos, nace como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y en determinados casos, del concubinato. Por esto, los alimentos se hacen consistir en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición de la ley, caracterizándose esta obligatoriedad legal por ser recíproca.

La legislación internacional regula el derecho a la alimentación, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 25 y 11, respectivamente, que reconocen al derecho a alimentos como un derecho fundamental del hombre.

### Declaración Universal

<sup>3</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2478/4.pdf>

María del Carmen Montoya Pérez, El registro de deudores alimentarios morosos, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2012.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/9.pdf>

### Artículo 25

5. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

6. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

### Pacto Internacional

### Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 21 Noviembre 2019

persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, el artículo tercero, reza:

#### Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el

cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

6. 1. Los Estados Parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

6. 2. Los Estados Parte garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 18.

1. Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

#### Artículo 27.

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con

arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Por otro lado, podemos citar también la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero y la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

En el Estado de Guerrero el artículo 387 del Código Civil, establece lo siguiente:

Artículo 387. Los alimentos comprenden: La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación y desarrollo. Por lo que hace a los adultos

mayores, además de todo lo necesario para su atención geriátrica.

Como puede advertirse, la existencia de esta obligación tiene su raíz en que al velar por el desarrollo del ser humano de forma integral, en el fondo, lo que se está tutelando es la vida misma, que constituye el valor máspreciado para toda persona. Por eso, los alimentos cubren todo aquello que se necesita para subsistir y para hacerlo de no cualquier forma, sino de una manera digna.

Por resultar indispensables para el ser humano, los alimentos tienen una serie de características que fortalecen la obligación y su cumplimiento: son intransmisibles, irrenunciables, intransigibles e inembargables.

Son intransmisibles porque tienen su origen en calidades que le son propias a la persona por sus condiciones y que no se pueden transmitir a otros por ningún acto, ni entre vivos ni mortis causa. Tal es el caso de la calidad de hijo, de padre, de cónyuge, de concubinos o de pariente.

Luego, son irrenunciables porque, como se dijo antes, tienen por finalidad proveer para la subsistencia de la persona. Al tutelar de alguna forma el derecho a la vida, la legislación pone una suerte de candados para que una persona no pueda renunciar a su propia vida.

Y son intransigibles, porque tampoco son materia de transacciones ni de compensaciones porque la vida no es objeto del comercio y no puede ser objeto de un contrato. La ley les otorga, asimismo, el carácter de preferentes.

El crédito alimenticio es imprescriptible pues, mientras subsista la causa que le dio origen y la necesidad de recibirlos, el derecho de exigirlos no se puede extinguir por el simple transcurso del tiempo.

En este sentido, los alimentos consisten en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley. Esto es, el derecho de recibir alimentos proviene de la ley y

no de causas contractuales, por lo que la persona que reclama el pago de los alimentos, por su propio derecho o en representación de menores o incapacitados, sólo debe acreditar que es el titular del derecho para que su acción alimentaria prospere, lo anterior con base en el vínculo de solidaridad que debe existir en todos los miembros de una familia.

Sin duda, la obligación alimentaria proviene o tiene su origen en un deber ético, el cual con posterioridad fue acogido por el derecho que lo elevó a la categoría de interés social y orden público, ya que esa obligación jurídica, al no cumplirse, tendrá una sanción que será la condena al pago de una pensión alimenticia fijada por el juzgador, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad.

Debe hacerse notar que los alimentos, por su importancia y trascendencia para la estabilidad de los miembros de la familia, son considerados de orden público, al grado de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado en diversas tesis jurisprudenciales que es improcedente

conceder la suspensión del acto reclamado, contra el pago de alimentos, ya que de concederse, se impediría al acreedor alimentario recibir la protección necesaria para su subsistencia, en contravención a las disposiciones legales de orden público que la han establecido, afectándose el interés social.

Ahora bien, el papel del Estado frente al incumplimiento de las obligaciones alimentistas, ha ido evolucionando de tal forma que se han implementado mecanismos de compensación para que los acreedores alimentistas puedan obtener recursos económicos, a través de Fondo administrado por el Estado.

Adicionalmente se han implantado sanciones que van desde la suspensión de la licencia de conducir, negativa para la obtención de créditos y tarjetas bancarias, suspensión de sus derechos políticos-electorales y pasaporte, prohibición para ser proveedor de la administración pública y de participar en las licitaciones con los gobiernos.

Como puede advertirse, el padrón de deudores alimentarios morosos funciona como una estrategia como política del Estado para identificar y coaccionar a los deudores familiares que han dejado de proveer de los recursos económicos a sus hijos. En tal sentido, es loable legislar de manera semejante para crear el padrón de deudores morosos alimentarios en el Estado de Guerrero.

Por ello, el objeto de la iniciativa es el de establecer la base legal para que a través del Poder Judicial, se cuente con un padrón de deudores alimentarios morosos a efecto de que las obligación de alimentos deba ser cumplida completa y debidamente.

De este modo, resulta primordial impulsar medidas legislativas y políticas públicas que permitan atender y reducir sustancialmente ese problema; entre ellas se propone que el padrón de deudores alimentarios lleve aparejado reformas en materia civil, familiar y hasta en materia fiscal, de forma tal que los deudores se vean impedidos para vender sus propiedades o dejar sus

empleos para evitar el pago de la pensión alimenticia.

En este orden de ideas, también se propone crear un fondo para que cuando un padre incumple la obligación alimentaria, el Estado, a título de adelanto, pague la pensión a favor del menor para después el pago se convierta en créditos fiscales de fácil cobro al deudor a través de los procedimientos coactivos correspondientes, siempre y cuando la pensión que deba otorgarse al menor no rebase la cantidad de dos unidades de medidas y actualización por día esto garantiza efectivamente el interés superior del menor.

Con ello, podremos garantizar en todo momento la satisfacción del conjunto de necesidades básicas para los niños, y demás acreedores alimentarios, de acuerdo al derecho a los alimentos que determine la ley. Igualmente, ello permitirá impulsar nuevas medidas para evitar que deudores alimentarios se sustraigan de su obligación.

En términos de lo anterior, la creación del Padrón Estatal de Deudores Alimentarios, tendrá las siguientes características y sanciones jurídicas:

17. Se crea el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, el cual estará manejado y actualizado por el Poder Judicial del Estado, a través de la Unidad Administrativa que se designe. Funcionará de forma electrónica y pública y se expedirán las constancias correspondientes al estado de las personas que conste en sus archivos.

18. En el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, estarán inscritas las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias decretadas por sentencia o convenio, en un periodo de tres meses.

19. Se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad las anotaciones preventivas en folios reales;

20. Restricción para ser candidato a cargos de elección popular;

21. Las personas que estén inscritas en el Registro Estatal de Deudores Morosos, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos para la adquisición, arrendamientos o prestación de servicios con los gobiernos estatal y municipal;

22. No podrán registrarse en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, lo cual impedirá que puedan presentar propuestas o celebrar contratos de obras con las dependencias estatal o municipal;

23. Se suspenderá por un plazo de seis su licencia de manejo;

24. Para ingresar al servicio público Estatal o municipal, contraer matrimonio, realizar contratos que por su naturaleza deban inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, adoptar, formar parte del padrón de proveedores o ser contratista de obra pública en el ámbito Estatal o Municipal, será requisito la presentación del certificado del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, en el que conste que no existe antecedente de adeudo o inexistencia en el registro.

Así con la presente iniciativa se propone reformar la fracción XIII y adicionar la fracción XIV del artículo 53 de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, a efecto de que las dependencias y entidades se abstengan de recibir propuestas o celebrar pedido o contrato alguno, en las materias que refiere la Ley mencionada en el presente parrado, de las personas físicas o morales que se encuentren inscritas en el Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos o que cuenten con adeudo por pensión alimenticia.

Ello, generara una protección amplia al acreedor alimentario para que no quede en estado de indefensión económica ni en exposición de peligro frente a su subsistencia personal.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este Pleno, el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE

REFORMA LA FRACCIÓN XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY NÚMERO 230 DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE GUERRERO, en los siguientes términos:

Primero. - Se reforma la fracción XIII del artículo 53 de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 53. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar pedido o contrato alguno, en las materias que refiere esta Ley, de las personas físicas o morales siguientes:

I. (...) a XII. (...).

XIII. Aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos; y,  
...

Segundo. – Se adiciona la fracción XIV del artículo 53 de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 53. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar pedido o contrato alguno, en las materias que refiere esta Ley, de las personas físicas o morales siguientes:

I. (...) a XIII. (...).

XIV. Las demás que en cualquier otra causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

**...Versión Íntegra...**

Iniciativa “e”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el tercer párrafo del artículo 206 del Código Penal del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 14 de noviembre de 2019.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.  
Presentes.

Diputada Celeste Mora Eguiluz, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 21 Noviembre 2019

en uso de las facultades que me confieren en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el tercer párrafo del artículo 206 del Código Penal del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

#### VI. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En México las medidas de protección y regulación del derecho de los alimentos no han sido suficientes para garantizar el efectivo pago de alimentos. A pesar de las garantías establecidas en ley, es práctica común de los acreedores de realizar artimañas fraudulentas, para parecer que tienen menos dinero del que realmente poseen o a veces,

simplemente se desentienden de su obligación.

La enorme cantidad de juicios del orden familiar en materia de pensiones alimenticias que se llevan a cabo cada año en toda nuestra entidad federativa, es solo una señal del problema que este tema representa para las familias. Además, a pesar de las resoluciones judiciales que determinan el pago de una pensión, el incumplimiento de la obligación alimenticia es bastante elevado.

Lo anterior no es un problema menor, recordemos que en México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, el 67.5% de madres solteras no reciben pensión alimenticia; 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia; en el 91% de los casos los acreedores son los hijos; mientras que en 8.1% son esposa e hijos y esto ocurre en ocasiones por que la parte obligada, miente en cuanto a su percepción con tal de no cumplir, cambia de empleo y no da aviso o se coloca en estado de insolvencia de

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 21 Noviembre 2019

forma intencional, nada más que la ley puede incluso meter a la cárcel al padre deudor y las penas son severas, además de que se tiene que efectuar el pago de las cantidades que no se cubrieron, las cuales varían según el tiempo transcurrido, el número de hijos y la percepción económica del deudor.

En este sentido, se re-victimiza al deudor alimentista, porque no obstante que ha obtenido una sentencia favorable, tiene que realizar la etapa de ejecución de sentencia, en la que exista un alto porcentaje de no poder obtener las prestaciones económicas a las cuales fue condenado el acreedor.

Esta problemática no es exclusiva de México, por el contrario, es una situación que se replica en numerosos países a nivel internacional ante esto, en otras naciones han incluido en sus sistemas jurídicos diversos medios de protección para los acreedores alimentarios.

Es por ello, que en el Estado de Guerrero se requiere implementar mecanismos innovadores como los que

se aplican en otros países para reducir sustancialmente el número de mujeres y niños que sufren el abandono económico de sus progenitores, y una de ellas es la creación del padrón de deudores morosos alimentarios.

## VII. ARGUMENTOS DE CONTEXTO QUE SUSTENTAN LA PRESENTE INICIATIVA

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este postulado faculta que los niños y las niñas tengan derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Así, este principio debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por otro lado, la doctrina jurídica ha definido al derecho de los alimentos como la vinculación solidaria

que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra, deudor alimentario, lo necesario su subsistencia en el ámbito de las esferas que integran al ser humano (biológico, psicológico y social).<sup>4</sup>

El derecho a los alimentos, nace como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y en determinados casos, del concubinato. Por esto, los alimentos se hacen consistir en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición de la ley, caracterizándose esta obligatoriedad legal por ser recíproca.

La legislación internacional regula el derecho a la alimentación, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 25 y 11, respectivamente, que reconocen al derecho a

alimentos como un derecho fundamental del hombre.

#### Declaración Universal Artículo 25

7. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

8. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

#### Pacto Internacional

#### Artículo 11

#### Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 21 Noviembre 2019

<sup>4</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2478/4.pdf>

María del Carmen Montoya Pérez, El registro de deudores alimentarios morosos, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2012.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/9.pdf>

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, el artículo tercero, reza:

#### Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

6. 1. Los Estados Parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

6. 2. Los Estados Parte garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 18.

1. Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Artículo 27.

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Por otro lado, podemos citar también la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero y la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

En el Estado de Guerrero el artículo 387 del Código Civil, establece lo siguiente:

Artículo 387. Los alimentos comprenden: La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr,

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 21 Noviembre 2019

en lo posible, su rehabilitación y desarrollo. Por lo que hace a los adultos mayores, además de todo lo necesario para su atención geriátrica.

Como puede advertirse, la existencia de esta obligación tiene su raíz en que al velar por el desarrollo del ser humano de forma integral, en el fondo, lo que se está tutelando es la vida misma, que constituye el valor máspreciado para toda persona. Por eso, los alimentos cubren todo aquello que se necesita para subsistir y para hacerlo de no cualquier forma, sino de una manera digna.

Por resultar indispensables para el ser humano, los alimentos tienen una serie de características que fortalecen la obligación y su cumplimiento: son intransmisibles, irrenunciables, intransigibles e inembargables.

Son intransmisibles porque tienen su origen en calidades que le son propias a la persona por sus condiciones y que no se pueden transmitir a otros por ningún acto, ni entre vivos ni mortis causa. Tal es el caso de la calidad de

hijo, de padre, de cónyuge, de concubinos o de pariente.

Luego, son irrenunciables porque, como se dijo antes, tienen por finalidad proveer para la subsistencia de la persona. Al tutelar de alguna forma el derecho a la vida, la legislación pone una suerte de candados para que una persona no pueda renunciar a su propia vida.

Y son intransigibles, porque tampoco son materia de transacciones ni de compensaciones porque la vida no es objeto del comercio y no puede ser objeto de un contrato. La ley les otorga, asimismo, el carácter de preferentes.

El crédito alimenticio es imprescriptible pues, mientras subsista la causa que le dio origen y la necesidad de recibirlos, el derecho de exigirlos no se puede extinguir por el simple transcurso del tiempo.

En este sentido, los alimentos consisten en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición

imperativa de la ley. Esto es, el derecho de recibir alimentos proviene de la ley y no de causas contractuales, por lo que la persona que reclama el pago de los alimentos, por su propio derecho o en representación de menores o incapacitados, sólo debe acreditar que es el titular del derecho para que su acción alimentaria prospere, lo anterior con base en el vínculo de solidaridad que debe existir en todos los miembros de una familia.

Sin duda, la obligación alimentaria proviene o tiene su origen en un deber ético, el cual con posterioridad fue acogido por el derecho que lo elevó a la categoría de interés social y orden público, ya que esa obligación jurídica, al no cumplirse, tendrá una sanción que será la condena al pago de una pensión alimenticia fijada por el juzgador, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad.

Debe hacerse notar que los alimentos, por su importancia y trascendencia para la estabilidad de los miembros de la familia, son considerados de orden público, al grado de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha

estimado en diversas tesis jurisprudenciales que es improcedente conceder la suspensión del acto reclamado, contra el pago de alimentos, ya que de concederse, se impediría al acreedor alimentario recibir la protección necesaria para su subsistencia, en contravención a las disposiciones legales de orden público que la han establecido, afectándose el interés social.

Ahora bien, el papel del Estado frente al incumplimiento de las obligaciones alimentistas, ha ido evolucionando de tal forma que se han implementado mecanismos de compensación para que los acreedores alimentistas puedan obtener recursos económicos, a través de Fondo administrado por el Estado.

Adicionalmente se han implantado sanciones que van desde la suspensión de la licencia de conducir, negativa para la obtención de créditos y tarjetas bancarias, suspensión de sus derechos políticos-electorales y pasaporte, prohibición para ser proveedor de la administración pública y de participar en las licitaciones con los gobiernos.

Como puede advertirse, el padrón de deudores alimentarios morosos funciona como una estrategia como política del Estado para identificar y coaccionar a los deudores familiares que han dejado de proveer de los recursos económicos a sus hijos. En tal sentido, es loable legislar de manera semejante para crear el padrón de deudores morosos alimentarios en el Estado de Guerrero.

Por ello, el objeto de la iniciativa es el de establecer la base legal para que a través del Poder Judicial, se cuente con un padrón de deudores alimentarios morosos a efecto de que las obligación de alimentos deba ser cumplida completa y debidamente.

De este modo, resulta primordial impulsar medidas legislativas y políticas públicas que permitan atender y reducir sustancialmente ese problema; entre ellas se propone que el padrón de deudores alimentarios lleve aparejado reformas en materia civil, familiar y hasta en materia fiscal, de forma tal que los deudores se vean impedidos para

vender sus propiedades o dejar sus empleos para evitar el pago de la pensión alimenticia.

En este orden de ideas, también se propone crear un fondo para que cuando un padre incumple la obligación alimentaria, el Estado, a título de adelanto, pague la pensión a favor del menor para después el pago se convierta en créditos fiscales de fácil cobro al deudor a través de los procedimientos coactivos correspondientes, siempre y cuando la pensión que deba otorgarse al menor no rebase la cantidad de dos unidades de medidas y actualización por día esto garantiza efectivamente el interés superior del menor.

Con ello, podremos garantizar en todo momento la satisfacción del conjunto de necesidades básicas para los niños, y demás acreedores alimentarios, de acuerdo al derecho a los alimentos que determine la ley. Igualmente, ello permitirá impulsar nuevas medidas para evitar que deudores alimentarios se sustraigan de su obligación.

En términos de lo anterior, la creación del Padrón Estatal de Deudores Alimentarios, tendrá las siguientes características y sanciones jurídicas:

25. Se crea el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, el cual estará manejado y actualizado por el Poder Judicial del Estado, a través de la Unidad Administrativa que se designe. Funcionará de forma electrónica y pública y se expedirán las constancias correspondientes al estado de las personas que conste en sus archivos.

26. En el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, estarán inscritas las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias decretadas por sentencia o convenio, en un periodo de tres meses.

27. Se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad las anotaciones preventivas en folios reales;

28. Restricción para ser candidato a cargos de elección popular;

29. Las personas que estén inscritas en el Registro Estatal de Deudores Morosos, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos para la adquisición, arrendamientos o prestación de servicios con los gobiernos estatal y municipal;

30. No podrán registrarse en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, lo cual impedirá que puedan presentar propuestas o celebrar contratos de obras con las dependencias estatal o municipal;

31. Se suspenderá por un plazo de seis su licencia de manejo;

32. Para ingresar al servicio público Estatal o municipal, contraer matrimonio, realizar contratos que por su naturaleza deban inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, adoptar, formar parte del padrón de proveedores o ser contratista de obra pública en el ámbito Estatal o Municipal, será requisito la presentación del certificado del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, en el

que conste que no existe antecedente de adeudo o inexistencia en el registro.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente el proyecto de decreto por el que se adiciona el tercer párrafo del artículo 206 del Código Penal del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

Único. - Se adiciona el tercer párrafo del artículo 206 del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 206. Insolvencia simulada.  
(...).

Misma pena señalada en el párrafo anterior se impondrá a quien habiéndosele solicitado información relativa a la capacidad económica del deudor alimentario no la proporcione en el tiempo señalado por la ley o al proporcionarla incurra en falsedad y, al servidor público de la administración pública estatal y municipal, que habiendo contratado a una persona que esté inscrita en el Registro Estatal de

Deudores Alimentarios Morosos no realice el aviso inmediato de dicha circunstancia al Poder Judicial, para los efectos legales que haya lugar.

#### Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Anexo 5.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Guerrero, por el que se crea el Padrón de Deudores Alimentarios.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 14 de noviembre de 2019.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.  
Presentes.

Diputada Celeste Mora Eguiluz, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Guerrero, por el que se crea el Padrón de Deudores Alimentarios, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

#### VIII. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En México las medidas de protección y regulación del derecho de los alimentos no han sido suficientes para garantizar

el efectivo pago de alimentos. A pesar de las garantías establecidas en ley, es práctica común de los acreedores de realizar artimañas fraudulentas, para parecer que tienen menos dinero del que realmente poseen o a veces, simplemente se desentienden de su obligación.

La enorme cantidad de juicios del orden familiar en materia de pensiones alimenticias que se llevan a cabo cada año en toda nuestra entidad federativa, es solo una señal del problema que este tema representa para las familias. Además, a pesar de las resoluciones judiciales que determinan el pago de una pensión, el incumplimiento de la obligación alimenticia es bastante elevado.

Lo anterior no es un problema menor, recordemos que en México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, el 67.5% de madres solteras no reciben pensión alimenticia; 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia; en el 91% de los casos los acreedores son los hijos;

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 21 Noviembre 2019

mientras que en 8.1% son esposa e hijos y esto ocurre en ocasiones por que la parte obligada, miente en cuanto a su percepción con tal de no cumplir, cambia de empleo y no da aviso o se coloca en estado de insolvencia de forma intencional, nada más que la ley puede incluso meter a la cárcel al padre deudor y las penas son severas, además de que se tiene que efectuar el pago de las cantidades que no se cubrieron, las cuales varían según el tiempo transcurrido, el número de hijos y la percepción económica del deudor.

En este sentido, se re-victimiza al deudor alimentista, porque no obstante que ha obtenido una sentencia favorable, tiene que realizar la etapa de ejecución de sentencia, en la que exista un alto porcentaje de no poder obtener las prestaciones económicas a las cuales fue condenado el acreedor.

Esta problemática no es exclusiva de México, por el contrario, es una situación que se replica en numerosos países a nivel internacional ante esto, en otras naciones han incluido en sus sistemas jurídicos diversos medios de

protección para los acreedores alimentarios.

Es por ello, que en el Estado de Guerrero se requiere implementar mecanismos innovadores como los que se aplican en otros países para reducir sustancialmente el número de mujeres y niños que sufren el abandono económico de sus progenitores, y una de ellas es la creación del padrón de deudores morosos alimentarios.

#### IX. ARGUMENTOS DE CONTEXTO QUE SUSTENTAN LA PRESENTE INICIATIVA

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este postulado faculta que los niños y las niñas tengan derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Así, este principio debe guiar el diseño,

ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por otro lado, la doctrina jurídica ha definido al derecho de los alimentos como la vinculación solidaria que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra, deudor alimentario, lo necesario su subsistencia en el ámbito de las esferas que integran al ser humano (biológico, psicológico y social).<sup>5</sup>

El derecho a los alimentos, nace como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y en determinados casos, del concubinato. Por esto, los alimentos se hacen consistir en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición de la ley, caracterizándose esta obligatoriedad legal por ser recíproca.

La legislación internacional regula el derecho a la alimentación, a través de

la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 25 y 11, respectivamente, que reconocen al derecho a alimentos como un derecho fundamental del hombre.

#### Declaración Universal

##### Artículo 25

9. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

10. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 21 Noviembre 2019

<sup>5</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2478/4.pdf>

María del Carmen Montoya Pérez, El registro de deudores alimentarios morosos, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2012. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/9.pdf>

matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Pacto Internacional

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, el artículo tercero, reza:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

6. 1. Los Estados Parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

6. 2. Los Estados Parte garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

#### Artículo 18.

1. Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

#### Artículo 27.

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Por otro lado, podemos citar también la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero y la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

En el Estado de Guerrero el artículo 387 del Código Civil, establece lo siguiente:

Artículo 387. Los alimentos comprenden: La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación y desarrollo. Por lo que hace a los adultos mayores, además de todo lo necesario para su atención geriátrica.

Como puede advertirse, la existencia de esta obligación tiene su raíz en que al velar por el desarrollo del ser humano de forma integral, en el fondo, lo que se está tutelando es la vida misma, que constituye el valor máspreciado para toda persona. Por eso, los alimentos cubren todo aquello que se necesita para subsistir y para hacerlo de no cualquier forma, sino de una manera digna.

Por resultar indispensables para el ser humano, los alimentos tienen una serie de características que fortalecen la obligación y su cumplimiento: son

intransmisibles, irrenunciables, intransigibles e inembargables.

Son intransmisibles porque tienen su origen en calidades que le son propias a la persona por sus condiciones y que no se pueden transmitir a otros por ningún acto, ni entre vivos ni mortis causa. Tal es el caso de la calidad de hijo, de padre, de cónyuge, de concubinos o de pariente.

Luego, son irrenunciables porque, como se dijo antes, tienen por finalidad proveer para la subsistencia de la persona. Al tutelar de alguna forma el derecho a la vida, la legislación pone una suerte de candados para que una persona no pueda renunciar a su propia vida.

Y son intransigibles, porque tampoco son materia de transacciones ni de compensaciones porque la vida no es objeto del comercio y no puede ser objeto de un contrato. La ley les otorga, asimismo, el carácter de preferentes.

El crédito alimenticio es imprescriptible pues, mientras subsista la causa que le

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 21 Noviembre 2019

dio origen y la necesidad de recibirlos, el derecho de exigirlos no se puede extinguir por el simple transcurso del tiempo.

En este sentido, los alimentos consisten en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley. Esto es, el derecho de recibir alimentos proviene de la ley y no de causas contractuales, por lo que la persona que reclama el pago de los alimentos, por su propio derecho o en representación de menores o incapacitados, sólo debe acreditar que es el titular del derecho para que su acción alimentaria prospere, lo anterior con base en el vínculo de solidaridad que debe existir en todos los miembros de una familia.

Sin duda, la obligación alimentaria proviene o tiene su origen en un deber ético, el cual con posterioridad fue acogido por el derecho que lo elevó a la categoría de interés social y orden público, ya que esa obligación jurídica, al no cumplirse, tendrá una sanción que será la condena al pago de una pensión alimenticia fijada por el juzgador,

tomando en cuenta el principio de proporcionalidad.

Debe hacerse notar que los alimentos, por su importancia y trascendencia para la estabilidad de los miembros de la familia, son considerados de orden público, al grado de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado en diversas tesis jurisprudenciales que es improcedente conceder la suspensión del acto reclamado, contra el pago de alimentos, ya que de concederse, se impediría al acreedor alimentario recibir la protección necesaria para su subsistencia, en contravención a las disposiciones legales de orden público que la han establecido, afectándose el interés social.

Ahora bien, el papel del Estado frente al incumplimiento de las obligaciones alimentistas, ha ido evolucionando de tal forma que se han implementado mecanismos de compensación para que los acreedores alimentistas puedan obtener recursos económicos, a través de Fondo administrado por el Estado.

Adicionalmente se han implantado sanciones que van desde la suspensión de la licencia de conducir, negativa para la obtención de créditos y tarjetas bancarias, suspensión de sus derechos políticos-electorales y pasaporte, prohibición para ser proveedor de la administración pública y de participar en las licitaciones con los gobiernos.

Como puede advertirse, el padrón de deudores alimentarios morosos funciona como una estrategia como política del Estado para identificar y coaccionar a los deudores familiares que han dejado de proveer de los recursos económicos a sus hijos. En tal sentido, es loable legislar de manera semejante para crear el padrón de deudores morosos alimentarios en el Estado de Guerrero.

Por ello, el objeto de la iniciativa es el de establecer la base legal para que a través del Poder Judicial, se cuente con un padrón de deudores alimentarios morosos a efecto de que las obligación de alimentos deba ser cumplida completa y debidamente.

De este modo, resulta primordial impulsar medidas legislativas y políticas públicas que permitan atender y reducir sustancialmente ese problema; entre ellas se propone que el padrón de deudores alimentarios lleve aparejado reformas en materia civil, familiar y hasta en materia fiscal, de forma tal que los deudores se vean impedidos para vender sus propiedades o dejar sus empleos para evitar el pago de la pensión alimenticia.

En este orden de ideas, también se propone crear un fondo para que cuando un padre incumple la obligación alimentaria, el Estado, a título de adelanto, pague la pensión a favor del menor para después el pago se convierta en créditos fiscales de fácil cobro al deudor a través de los procedimientos coactivos correspondientes, siempre y cuando la pensión que deba otorgarse al menor no rebase la cantidad de dos unidades de medidas y actualización por día esto garantiza efectivamente el interés superior del menor.

Con ello, podremos garantizar en todo momento la satisfacción del conjunto de necesidades básicas para los niños, y demás acreedores alimentarios, de acuerdo al derecho a los alimentos que determine la ley. Igualmente, ello permitirá impulsar nuevas medidas para evitar que deudores alimentarios se sustraigan de su obligación.

En términos de lo anterior, la creación del Padrón Estatal de Deudores Alimentarios, tendrá las siguientes características y sanciones jurídicas:

33. Se crea el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, el cual estará manejado y actualizado por el Poder Judicial del Estado, a través de la Unidad Administrativa que se designe. Funcionará de forma electrónica y pública y se expedirán las constancias correspondientes al estado de las personas que conste en sus archivos.

34. En el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, estarán inscritas las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias decretadas

por sentencia o convenio, en un periodo de tres meses.

35. Se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad las anotaciones preventivas en folios reales;

36. Restricción para ser candidato a cargos de elección popular;

37. Las personas que estén inscritas en el Registro Estatal de Deudores Morosos, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos para la adquisición, arrendamientos o prestación de servicios con los gobiernos estatal y municipal;

38. No podrán registrarse en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, lo cual impedirá que puedan presentar propuestas o celebrar contratos de obras con las dependencias estatal o municipal;

39. Se suspenderá por un plazo de seis su licencia de manejo;

40. Para ingresar al servicio público Estatal o municipal, contraer matrimonio, realizar contratos que por

su naturaleza deban inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, adoptar, formar parte del padrón de proveedores o ser contratista de obra pública en el ámbito Estatal o Municipal, será requisito la presentación del certificado del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, en el que conste que no existe antecedente de adeudo o inexistencia en el registro.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente el Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Guerrero, por el que se crea el Padrón de Deudores Alimentarios, en los siguientes términos:

Primero. - Se adicionan: la fracción VIII del artículo 348; el párrafo segundo al artículo 386; los párrafos segundo y tercero al artículo 400; la fracción IV del artículo 555; el artículo 2217 bis; la fracción IV del artículo 2878; el segundo párrafo del artículo 2900, todos del Código Civil del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 348.- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al oficial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese:

I. (...) a VII. (...).

VIII. Certificado de no inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Moroso expedido por la unidad administrativa del Poder Judicial del Estado encargada de dicho registro; y,

Artículo 386.- El Estado reconoce en los alimentos una obligación de tipo económico a través de la cual se provee a una persona determinada de los recursos necesarios para cubrir sus necesidades físicas o intelectuales, a fin de que pueda subsistir y cumplir su destino como ser humano.

Las instituciones o dependencias de la administración pública estatal y municipal, tienen la obligación de verificar la existencia de registro en el Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos de la persona

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 21 Noviembre 2019

que incorpora al servicio público; en este caso, dará aviso inmediato al Poder Judicial para que proceda a ordenar los descuentos correspondientes.

Artículo 400.- El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario o incorporándolo a su familia. Si el acreedor se opusiere a ser incorporado, competirá al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

Aquella persona que incumpla con el pago de la obligación alimentaria fijada por convenio o sentencia de manera consecutiva o intermitente, ya sea en tres ocasiones en un periodo de tres meses o, para el caso de las pensiones alimentarias que se deban cumplir de manera mensual, en tres ocasiones en un periodo de seis meses, se constituirá en deudor alimentario moroso.

Por lo que el Juez competente notificara al presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para su inscripción en el padrón de deudores

alimentarios morosos, proporcionando los datos de identificación del deudor alimentario que señala el artículo 410 ter 2, los cuales le serán proporcionados al Juez por el acreedor alimentario.

Artículo 555.- Las personas mayores de treinta años, en pleno ejercicio de sus derechos, podrán adoptar a un menor o a un incapacitado, aun cuando fuere mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite:

- I. (...);
- II. (...);
- III. (...);
- IV. Que ninguno de los adoptantes se encuentre inscrito en el padrón de deudores alimentarios morosos o, en su caso, que no tenga adeudos por concepto de pensión alimenticia.

(...)

Artículo 2217 bis.- No podrán vender o adquirir bienes inmuebles las personas que se encuentren dadas de alta en el padrón de deudores alimentarios morosos, salvo que tenga autorización judicial para ello.

Artículo 2878.- Solo se registrarán:

I. (...);

II. (...);

III. (...); y

IV. El certificado de las personas inscritas en el padrón de deudores alimentarios morosos, a que se refiere el artículo 410 ter del presente Código Civil.

Artículo 2900.- Las anotaciones preventivas se extinguirán por cancelación, por caducidad o por su conversión en inscripción.

No podrán caducar las anotaciones preventivas relativas con el padrón de deudores alimentarios morosos.

Segundo. – Se adiciona al Título Primero, “De las relaciones y de las obligaciones familiares del Código Civil del Estado de Guerrero”, correspondiente al Libro Segundo denominado “De la Familia”, el Capítulo III bis, que contiene los artículos 410 Ter; 410 Ter 1; 410 Ter 2; 410 Ter 3; 410 Ter 4; 410 Ter 5; y, 410 Ter 6, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO III BIS  
DEL PADRÓN ESTATAL DE  
DEUDORES ALIMENTARIOS  
MOROSOS

Artículo 410 ter. El Poder Judicial tendrá a su cargo la creación, actualización y manejo del Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, a través de la unidad administrativa que para tal efecto designe, en dicho registro se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias de manera consecutiva o intermitentemente, ya sea en tres ocasiones en un periodo de tres meses, y para el caso de las pensiones alimenticias que se deban cumplir de manera mensual, o en tres ocasiones

en un periodo de seis meses, decretadas por el juez de lo familiar competente.

El juez competente, previa comprobación del incumplimiento de las obligaciones alimentarias a que se refiere el párrafo anterior, ordenará la inscripción a la unidad administrativa del Poder Judicial encargada del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, previa valoración del caso, y a solicitud de parte, trabará embargo sobre bienes suficientes para el cumplimiento de su deuda.

Artículo 410 Ter 1.- El juez que ordene la inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, solicitara al mismo tiempo al Registro Público de la Propiedad en el Estado, la búsqueda de inscripciones de bienes a nombre del deudor alimentario moroso y, de existir, ordenara que se realice la anotación preventiva de orden judicial, sin que sea necesario nuevo requerimiento. El Registro Público informara a la autoridad judicial dentro de un plazo de diez días hábiles si se encontraron bienes y si la anotación fue procedente, la cual, surtirá efectos de

embargo precautorio, por las pensiones alimentarias adeudadas, más el importe de las deudas que los acreedores alimentistas contraigan única y exclusivamente para cubrir sus necesidades durante el tiempo del incumplimiento decretado, mediante el procedimiento especial que para tal efecto se señale.

Artículo 410 ter 2.- En el padrón de deudores alimentarios morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 410 ter del presente Código. Dicho registro contendrá:

- I. Nombre, apellidos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;
- II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;
- III. Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;
- IV. Numero de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;

V. Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y

VI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

Artículo 410 ter 3.- El certificado a que se refiere el artículo 410 ter de este Código Civil, contendrá lo siguiente:

I. Nombre, apellidos Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;

II. Número de acreedores alimentarios;

III. Monto de la obligación adeudada;

IV. Órgano jurisdiccional que ordeno el registro, y

V. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

El certificado a que se refiere el presente artículo, será expedido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero el mismo día de su solicitud.

Los certificados a que hace referencia este artículo, serán expedidos de forma gratuita.

Artículo 410 ter 4. El Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, será público y estará a disposición de todos aquellos que requieran información, para lo cual la unidad administrativa del Poder Judicial encargada del registro, estará facultada para la expedición de certificados con las constancias que obren en sus registros para informar si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Padrón, y de ser así expedirá un certificado de adeudo de las obligaciones alimentarias o en su caso un certificado de no adeudo de las obligaciones alimentarias, para lo cual será necesario que el interesado proporcione el nombre, apellidos y la Clave Única del Registro de Población de la persona que pudiera estar inscrita.

La unidad administrativa en cargada del Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, llevara un registro electrónico con los datos a que se refiere el artículo 410 ter 2 de este Código, el cual estará a disposición para consulta de cualquier autoridad, órgano, y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado y de los municipios de manera gratuita y exclusivamente para el ejercicio de sus funciones, en este sentido deberán coordinarse con la unidad administrativa, para efectos de implementación de sistemas electrónicos e informáticos que permitan su funcionamiento y operación.

Artículo 410 ter 5. La unidad administrativa del Poder Judicial en cargada del Padrón de Deudores Alimentarios Morosos, celebrará convenio con el Gobierno del Estado, con el objeto de que el Estado cubra las pensiones alimenticias hasta por la cantidad mensual que resulte de multiplicar una unidad de medida y actualización diaria por concepto de pensión alimenticia. La erogación por

parte del Estado será considerada como crédito fiscal para efectos de requerimiento mediante del procedimiento respectivo.

Artículo 410 ter 6.- Procede la cancelación de la inscripción en el padrón de deudores alimentarios morosos en los siguientes supuestos:

I. Cuando el deudor demuestra en juicio haber cumplido con su obligación alimentaria y que la misma está garantizada;

II. Cuando al momento de dictar sentencia condenatoria, la pensión de alimentos se establezca en un porcentaje del sueldo que percibe el deudor alimentario; y

III. Cuando el deudor alimentario, una vez condenado, demuestra haber cumplido con su obligación alimentaria, por un lapso de 3 meses y habiendo también demostrado que la pensión está garantizada en lo futuro.

El Juez de lo Familiar ordenará al presidente del Tribunal Superior de Justicia la cancelación de la inscripción

en el padrón de deudores alimentarios  
morosos.

Transitorios

Único. - El presente decreto entrará en  
vigor a partir del día siguiente de su  
publicación en el Periódico Oficial del  
Estado.

Atentamente